

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 22 de diciembre de 2001)

Regulan procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Numeración de puertas exteriores e interiores de predios del distrito

ORDENANZA Nº 074-MDLV

La Victoria, 29 de noviembre de 2001

EL ALCALDE DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Proyecto de Ordenanza sobre Nomenclatura Vial y Numeración Municipal de puertas exteriores e interiores de los predios del distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, los Concejos Municipales cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con el inciso 4) del Artículo 200 de la Constitución del Estado, tienen rango de Ley;

Que, dentro de los principios de legalidad y de reserva de Ley, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y licencias o exonerarse de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, de acuerdo con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

Que, conforme lo establece el Artículo 65 inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 modificado por la Ley Nº 26365, es función de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, disponer la nomenclatura de avenidas, calles, jirones, pasajes, parques y plazas; la numeración predial; y, organizar y mantener los sistemas de señales y semáforos del tránsito de vehículos y peatones (...) No se puede repetir en un mismo distrito, el nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque o plaza, ni duplicar dicha nomenclatura en los lugares públicos señalados;

Que, la citada norma, encargó al Poder Ejecutivo para que elabore y, apruebe el Nuevo Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, con arreglo a la presente Ley;

Que, mediante D.S. Nº 04-95-MTC se aprobó el "Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública" en cuyo Artículo Segundo establece que los Concejos Distritales serán las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial correspondiente la denominación de las Vías Públicas y de las áreas de recreación pública en sus jurisdicciones;

Que, para tal efecto se conformará la Comisión de Nomenclatura a nivel provincial, la cual necesariamente estará integrada por un Regidor de la Municipalidad Distrital proponente;

Que, actualmente en el distrito se han detectado situaciones informales e irregulares respecto a la nomenclatura vial y numeración municipal de diversos predios del distrito, lo cual produce confusión y desorden, dificultando la labor de fiscalización por parte de esta municipalidad;

Que, es importante, a efectos de ordenar el distrito, regularizar esta situación y proceder a asignar la numeración correspondiente a cada predio y proponer a la Nomenclatura vial a las instancias correspondientes, otorgándose todas las facilidades a los vecinos del distrito para que cumplan con esta obligación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades), el Concejo por Unanimidad, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

NOMENCLATURA VIAL Y NUMERACIÓN MUNICIPAL DE PUERTAS EXTERIORES E INTERIORES DE TODOS LOS PREDIOS DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero.- La presente Ordenanza regula el procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Numeración,

así como las iniciativas para asignar la Nomenclatura Vial a las distintas áreas del distrito.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todos los vecinos que no cuenten con una numeración municipal asignada o estén utilizando una numeración no oficial, debiendo tramitar el respectivo Certificado de Numeración.

Artículo Tercero.- Todos los vecinos tienen expedito su derecho para que en forma individual u organizada presenten a la Municipalidad las iniciativas o propuestas pertinentes a efectos de asignar una nomenclatura a las calles, avenidas, jirones, pasajes, parques, plazas, etc., del distrito que no cuenten con una asignada.

DEL CERTIFICADO DE NUMERACIÓN

Artículo Cuarto.- DEFINICIÓN: Es el documento que expide la Municipalidad de La Victoria mediante el cual se asigna la numeración oficial que identifica a las puertas principales y/o secundarias de los predios.

Artículo Quinto.- REQUISITOS

Son requisitos para tramitar y obtener el Certificado de Numeración Municipal, los siguientes:

* Solicitud dirigida al Alcalde.

* Formato valorado sin llenar.

* Copia del Título de Propiedad inscrito en Registro Público o Minuta de Compra - Venta con antecedentes registrales (ficha Registral del anterior propietario) o en caso de no ser propietario, documentos ciertos que acrediten la posesión del predio.

* Copia de la Licencia de Construcción o conformidad de Obra o Declaratoria de Fábrica.

* Copia de autoavalúo.

* Recibo de pago por los derechos correspondientes.

Artículo Sexto.- CONSTANCIA DE NUMERACIÓN:

Excepcionalmente, y a pedido de parte, la Municipalidad podrá otorgar una Constancia de Numeración Municipal para los casos de viviendas construidas que carecen de Licencia de Construcción/Conformidad de Obra/Declaratoria de Fábrica.

Son requisitos para tramitar y obtener la referida Constancia, los siguientes:

1. Solicitud simple dirigida al Alcalde.

2. Formato valorado sin llenar.

3. Copia del Título de Propiedad inscrito en Registro Público o Minuta de Compra - Venta con antecedentes registrales (ficha registral del anterior propietario) o en caso de no ser propietario, documentos ciertos que acrediten la posesión del predio.

4. Carta de compromiso de regularización de la construcción (recabarla en la Unidad de Catastro).

5. Planos o croquis simple de distribución de Arquitectura y numeración colindante.

6. Presentación del último autoavalúo.

7. Recibo de Pago de los Derechos correspondientes

Artículo Sétimo.- Los derechos a pagar por el trámite de Certificado o Constancia de Numeración son:

1.- Inspección Ocular

Vivienda S/. 40.00

Comercio S/. 50.00

Industria S/.100.00

2.- Certificado o Constancia de Numeración

por puerta o stand: S/. 60.00

3.- Derecho de Trámite S/. 40.00

4.- Actualización del Certificado de Numeración

(el Certificado sólo tiene valor para la inscripción en Registros Públicos) S/. 20.00

5.- Placa de Numeración S/. 30.00

Todos los Asentamientos Humanos del distrito que deseen acogerse a la presente Ordenanza podrán hacerlo, estableciéndose para este caso un Pago Único de S/. 20.00.

Artículo Octavo.- DEL PROCEDIMIENTO

El recurrente presentará la solicitud en la Oficina de Trámite Documentario quien evaluará que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, de no ser así dará un plazo de 48 horas para que subsane la omisión, en caso de incumplimiento se dará por no presentada dicha solicitud.

Con el cumplimiento de todos los requisitos, la Oficina de Trámite Documentario derivará la solicitud a la División de Obras Privadas quien evaluará la documentación y procederá a asignar la numeración correspondiente e inscribirlo en el padrón respectivo, emitiendo la respectiva placa acrílica con la numeración correspondiente, en un plazo máximo de treinta días.

El contribuyente recogerá de la Municipalidad, el respectivo Certificado o Constancia y su Placa Acrílica de Numeración Municipal con el escudo del distrito; el cual deberá ser colocado obligatoriamente en su puerta en un plazo no mayor de 7 días calendario o útiles; a partir del día de recojo.

Artículo Noveno.- DE LAS SANCIONES

La División de Obras Privadas y la Dirección de Desarrollo Urbano elaborarán un programa de difusión de la presente norma durante el período de 30 días calendario, para que se acojan a la presente norma, vencido este plazo quienes no hayan iniciado el procedimiento para obtener el respectivo Certificado o Constancia de Numeración se harán merecedores a las siguientes sanciones:

1.- Multa por carecer de Placa y Certificado

Municipal de Numeración	10%
-------------------------	-----

UIT

2.- Multa por utilizar numeración no

autorizada	30% UIT
------------	---------

Artículo Décimo.- En los casos que la Dirección de Desarrollo Urbano (con fines de reordenamiento) considere necesario reajustar o cambiar la numeración oficial, el canje de Certificado no tendrá ningún costo para el contribuyente que cuente con su certificado

correspondiente, para lo cual se notificará debidamente a EDELNOR, SEDAPAL, TELEFÓNICA DEL PERU S.A. y Registros Públicos.

Artículo Undécimo.- La numeración utilizada por los contribuyentes en sus predios sin haber obtenido el Certificado Municipal correspondiente, carece de todo valor, dándosele solamente uso referencial.

DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

Artículo Décimo Segundo.- DEFINICIÓN: El Certificado de Nomenclatura es el documento que acredita el nombre oficial asignado a las calles, avenidas, jirones, pasajes, parques, plazas, etc., del distrito de La Victoria.

Artículo Décimo Tercero.- REQUISITOS

Son requisitos para obtener y tramitar el Certificado de Nomenclatura:

- * Solicitud dirigida al Alcalde.
- * Formato valorado sin llenar
- * Pago de Derechos correspondientes

Artículo Décimo Cuarto.- DEL PROCEDIMIENTO

El recurrente presentará la solicitud en la Oficina de Trámite Documentario quien evaluará que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, de no ser así dará un plazo de 48 horas para que subsane la omisión, en caso de incumplimiento se dará por no presentada dicha solicitud.

Con el cumplimiento de todos los requisitos, la Oficina de Trámite Documentario derivará la solicitud a la División de Obras Privadas quien evaluará la documentación y en un plazo máximo de 30 días procederá a emitir el Certificado de Nomenclatura Vial correspondiente.

Artículo Décimo Quinto.- DE LOS DERECHOS:

Los derechos que corresponde pagar para tramitar y obtener el Certificado de Nomenclatura son:

1- Certificado de Nomenclatura	S/.
--------------------------------	-----

60.00

Artículo Décimo Sexto.- PROPUESTAS DE NOMENCLATURA VIAL

En los casos que las avenidas, calles, jirones, pasajes, parques y plazas etc., no cuenten con una Nomenclatura Oficial, la

Municipalidad deberá proponer a la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial, los nombres a asignarse debiendo acompañar el referido informe sustentatorio y el Acuerdo de Concejo respectivo.

Para tales efectos el Alcalde designará a un Regidor quien representará a la Municipalidad de La Victoria frente a esta comisión y tendrá la función de canalizar todas las propuestas respecto a Nomenclatura Vial del distrito.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos, requisitos y derechos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorpórese a la escala de Multas y Sanciones, las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Incorpórese como requisito para autorizar las actividades comerciales, de servicios y/o industriales el Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura como requisito para el trámite de Zonificación.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Comercialización, Dirección de Seguridad Ciudadana y Dirección Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Dirección de Rentas la actualización de la Base de Datos y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Quinta.- Aprobar los formularios Certificado de Numeración, Constancia de Numeración, Certificado de Nomenclatura y la Declaración Jurada de regularización de edificaciones que forman parte de la presente Ordenanza.

Sexta.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA

Alcalde